



Tipifica la difusión de amenazas de violencia masiva en recintos de alta concurrencia como delito autónomo contra la seguridad colectiva

SESIÓN N°24

FECHA13-05-2026

☒ PRIMER TRÁMITE CONST.

☐ SEGUNDO TRÁMITE CONST. (S)

DESTINACIÓN

- ☐ 01.- AGRICULTURA, SILVICULTURA Y DESARROLLO RURAL

☐ 02.- DEFENSA NACIONAL

☐ 03.- ECONOMÍA, FOMENTO; MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA PROTECCIÓN DE LOS CONSUMIDORES Y TURISMO

☐ 04.- EDUCACIÓN

☐ 05.- HACIENDA

☐ 06.- GOBIERNO INTERIOR, NACIONALIDAD, CIUDADANÍA Y REGIONALIZACIÓN

☒ 07.- CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO

☐ 08.- MINERÍA Y ENERGÍA

☐ 09.- OBRAS PÚBLICAS

☐ 10.- RELACIONES EXTERIORES, ASUNTOS INTERPARLAMENTARIOS E INTEGRACIÓN LATINOAMERICANA

☐ 11.- SALUD

☐ 12.- MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

☐ 13.- TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

☐ 14.- VIVIENDA, DESARROLLO URBANO

☐ 15.- TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES

☐ 16.- RÉGIMEN INTERNO Y ADMINISTRACIÓN

☐ 17.- DERECHOS HUMANOS Y PUEBLOS ORIGINARIOS

☐ 18.- LA FAMILIA
- ☐ 19.- CIENCIAS Y TECNOLOGÍA

☐ 20.- BIENES NACIONALES

☐ 21.- PESCA, ACUICULTURA E INTERESES MARÍTIMOS

☐ 22.- DE EMERGENCIA, DESASTRES Y BOMBEROS

☐ 24.- CULTURA, ARTES Y COMUNICACIONES

☐ 25.- SEGURIDAD CIUDADANA

☐ 27.- ZONAS EXTREMAS Y ANTÁRTICA CHILENA

☐ 29.- DEPORTES Y RECREACIÓN

☐ 31.- DESARROLLO SOCIAL, SUPERACIÓN DE LA POBREZA Y PLANIFICACIÓN

☐ 33.- RECURSOS HÍDRICOS Y DESERTIFICACIÓN

☐ 34.- MUJERES Y EQUIDAD DE GÉNERO

☐ COMISIÓN DE HACIENDA, EN LO PERTINENTE.

☐ COMISIÓN MIXTA.

☐ COMISIÓN ESPECIAL MIXTA DE PRESUPUESTOS.

☐ EXCMA. CORTE SUPREMA, EN LO PERTINENTE.

☐ OTRA:



PROYECTO DE LEY QUE TIPIFICA LA DIFUSIÓN DE AMENAZAS DE VIOLENCIA MASIVA EN RECINTOS DE ALTA CONCURRENCIA COMO DELITO AUTÓNOMO CONTRA LA SEGURIDAD COLECTIVA.

1.- ANTECEDENTES

En el último tiempo se ha observado en Chile un incremento sostenido de amenazas de violencia masiva, particularmente aquellas que anuncian supuestos tiroteos o atentados explosivos en establecimientos educacionales, centros de salud y dependencias públicas, difundidas mediante rayados, carteles u otros soportes visibles. Estas conductas han generado consecuencias inmediatas y graves, tales como la suspensión de actividades, evacuaciones preventivas, activación de protocolos de emergencia y un impacto significativo en la salud mental de las comunidades afectadas, especialmente en niños, adolescentes, pacientes y funcionarios.

Desde una perspectiva jurídica, estas acciones presentan características que no son adecuadamente abordadas por el ordenamiento vigente. En efecto, no se dirigen a una persona determinada, sino a una colectividad indeterminada, y su ejecución mediante medios de difusión pública amplifica su alcance, persistencia y capacidad de generar alarma social. Ello produce una afectación



simultánea a la seguridad individual, la integridad psíquica y el orden público. Sin embargo, las figuras tradicionales de amenazas contempladas en los artículos 296 y siguientes del Código Penal resultan insuficientes, en cuanto exigen un sujeto pasivo determinado y condiciones de seriedad que no se ajustan a este fenómeno. Por su parte, la Ley N° 18.314 sobre conductas terroristas tampoco resulta aplicable, dado que exige una finalidad específica de alterar el orden institucional o coaccionar a la autoridad, elemento que generalmente no concurre en estos casos.

En consecuencia, se configura un vacío normativo que dificulta la persecución eficaz de estas conductas, lo que justifica la necesidad de una intervención legislativa específica. Esta problemática puede ser respaldada mediante antecedentes empíricos provenientes de organismos como el Ministerio del Interior, el Ministerio de Educación o la Subsecretaría de Prevención del Delito, así como estudios de organismos internacionales como la OCDE o UNICEF sobre el impacto de este tipo de amenazas en la seguridad y la salud mental en contextos educativos y comunitarios.

2.- FUNDAMENTOS

El presente proyecto se funda en la necesidad de otorgar una respuesta penal adecuada frente a conductas que afectan bienes jurídicos de alta relevancia, tales como la seguridad colectiva, la integridad psíquica de las personas y el orden público. Desde el punto de vista constitucional, la iniciativa se enmarca dentro de las competencias del legislador para establecer delitos y penas, conforme al artículo 63 N° 3 de la Constitución Política de la República, sin



invadir materias de iniciativa exclusiva del Presidente de la República previstas en el artículo 65, toda vez que no implica gasto público ni la creación o modificación de órganos de la Administración del Estado.

Asimismo, la propuesta resulta compatible con las garantías constitucionales, en particular con la libertad de expresión, ya que no se sanciona la emisión de opiniones o ideas, sino conductas que constituyen un abuso de dicha libertad al generar temor colectivo y afectar derechos de terceros. En este sentido, tanto la jurisprudencia del Tribunal Constitucional como la doctrina penal han reconocido que la libertad de expresión no ampara manifestaciones que impliquen amenazas o que produzcan una perturbación grave del orden público. Del mismo modo, la tipificación propuesta responde al principio de legalidad penal, en la medida en que describe de manera precisa la conducta sancionada, los medios comisivos y el contexto en que se produce.

Desde la perspectiva dogmática, el proyecto se inserta en la lógica de los delitos de peligro, ampliamente reconocidos en la doctrina penal contemporánea, que permiten anticipar la intervención del derecho penal frente a riesgos relevantes para la comunidad. La jurisprudencia nacional ha validado este tipo de figuras cuando se trata de proteger bienes jurídicos colectivos en contextos de especial sensibilidad. En el ámbito comparado, legislaciones como la de Estados Unidos contemplan figuras de “terroristic threats” que sancionan amenazas dirigidas a colectivos indeterminados cuando generan alarma o interrupción de servicios; en España, el artículo 561 del Código Penal sanciona la generación de falsas alarmas que movilizan servicios de emergencia; y en el Reino Unido existen



disposiciones que castigan comunicaciones que provocan temor serio en la población. Estas experiencias reflejan una tendencia consistente en reconocer y sancionar este tipo de conductas como una afectación autónoma a la seguridad pública.

3.- IDEA MATRIZ

El proyecto tiene por objeto incorporar en el Código Penal un tipo penal autónomo que sancione la difusión dolosa de amenazas de violencia masiva dirigidas a una colectividad indeterminada, realizadas mediante medios de difusión pública, especialmente en establecimientos educacionales, centros de salud, dependencias del Estado u otros espacios de alta concurrencia, con el fin de proteger la seguridad colectiva, la integridad psíquica de las personas y el orden público.

III. PROYECTO DE LEY

Artículo único

Incorpórase en el Código Penal, a continuación del artículo 296, el siguiente artículo 296 bis:

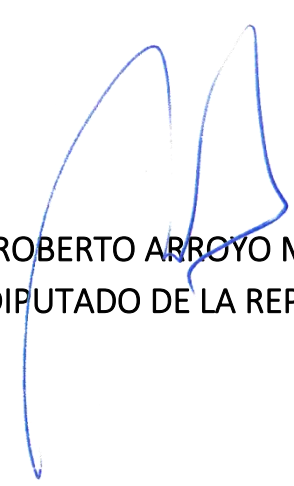
"Artículo 296 bis.- El que, a sabiendas de la falsedad del hecho anunciado, ejecutare, fijare o difundiere inscripciones, pinturas, dibujos, escritos, carteles u otros medios materiales visibles al público, mediante los cuales se anunciare o comunicare la realización de tiroteos, detonación de artefactos explosivos u otros actos de violencia masiva, dirigidos a una colectividad indeterminada de



personas, en establecimientos educacionales, centros de salud, dependencias de la Administración del Estado o en otros lugares de alta concurrencia pública, será sancionado con la pena de presidio menor en su grado mínimo a medio y multa de seis a veinte unidades tributarias mensuales.

Si como consecuencia de la conducta descrita se produjere la suspensión o interrupción de servicios esenciales, la evacuación parcial o total del recinto, o una alteración grave del funcionamiento del establecimiento afectado, la pena se aplicará en su grado máximo.

Si el autor fuere funcionario público o ejerciere alguna función de autoridad en el establecimiento o recinto afectado, la pena se aumentará en un grado.”



ROBERTO ARROYO MUÑOZ
DIPUTADO DE LA REPÚBLICA





SENADOR SUPLENTE
H.D. ROBERTO ARROYO M.



SENADOR SUPLENTE
H.D. CATALINA DEL REAL M.

